Año de 1878. Viernes 4 de Octubre. Núm. 119.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demá pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. El Rey (Q. D. G.) salió ayer de esta Córte, á la una de la tarde, con direccion á las provincias del Norte.

El Ministro de la Guerra acompaña á S. M. en el viaje.

Avila 2 *Octubre* 6'30 *t.*—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad á las cuatro y media de la tarde. En todas la estaciones donde se ha detenido el tren Real ha sido recibido y cumplimentado por las Autoridades locales, y aclamado con insistencia. En el limite de la provincia esperaban á S. M. el Capitan general del distrito, el Gobernador civil y la Diputacion provincial.

En la estacion de esta ciudad se encontraba formada la brigada de Alumnos de Administracion militar, que ha hecho los honores correspondientes, presentando un aspecto inmejorable. Salieron á recibir á su Majestad los Senadores y Diputados de la provincia, el Director y Secretario de Administracion militar, el Subdirector de la Academia, Gobernador militar, Ayuntamiento y personas notables de la poblacion. Un gentío inmenso se agolpaba en la estacion y hacía muy difícil el tránsito por las calles. En los balcones se ostentan vistosas colgaduras. S. M. se dirigió desde la estacion á la Catedral, donde fué recibido por el Obispo y Clero bajo palio y con cruz alzada.

Cantado el Te Deum, S. M. recorrió la carrera que conduce á su alojamiento entre las contínuas aclamaciones de la multitud que apenas permitia el paso del carruaje. En este momento concluye la recepcion, á la que han asistido cuantas personas notables del órden civil y militar existen en esta poblacion, el Obispo, y el Clero catedral, el Cláustro del Instituto, el Ayuntamiento, Caballeros Grandes Cruces, y los Jefes y Oficiales de las dependencias del Estado que hay en esta. S. M. se propone empezar la revista de la Academia mañana á las ocho.»

Avila 2 *Octubre* 5'20 *t.*—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha llegado á esta ciudad á las cuatro y media de la tarde, habiendo sido recibido por todas las Autoridades, Comisiones de las Corporaciones, y un gentío inmenso, aclamándole sin cesar, le ha acompañado á la Catedral, donde ha sido recibido por el Clero con el ceremonial de costumbre. Despues de orar y asistir á un solemne Te Deum, y rodeado siempre de numeroso y entusiasta público, ha verificado su entrada en la antigua Torre-Palacio del Excmo. Sr. Conde de Oñate, preparada para su alojamiento, siendo recibido en ella por Corporaciones, empleados y demás personas importantes de la poblacion.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Setiembre de 1878.*)

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

(CONTINUACION.)

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno o mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el Ejército y en la Marina, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, debiendo hacer constar en el espediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el Ejército ó en la Marina que se crean físicamente inútiles para él deberan alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente.

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El Juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres; y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.°, los Ayuntamientos sólo tendrán derecho para eximir del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, á los indivíduos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10.° Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado, en la inteligencia de que estos deberán ser:

O la declaracion de soldado, y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento.

O la exencion del servicio porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este

último caso, cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el Alcalde contra todas y cada una de las axenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el artículo 7.° las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta, el nombre y apellido del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc. ecétera, ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El Alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan à su Autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprenden oficialmente la marcha para la Capital de la provincia respectiva y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos à las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley à servir en el Ejército y en la Marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregaràn para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley à servir en el Ejército ó en la Marina que deban someterse á juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuase en las capitales de provincia serán, sin excepcion alguna, reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso, ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comision provincial y del Comandante de la Caja, ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los Médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo preguntarán en alta voz á los mozos, cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respetivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física, para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y esplícito, en el certificado correspondiente, la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

(*Se continuará*).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 29 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de la Armuña, se celebrará subasta para la venta de 500 pinos del monte «pinar grande» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 500 pesetas en que han sido tasados segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — *Pesetas.*	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
500	500	20 dias.	30 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 29 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Pinarejos, se celebrará subasta para la venta de 401 pinos del monte pinar de propios bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 3898 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — *Pesetas.*	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
401	3.898	30 dias.	30 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 29 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Frumales, se celebrará subasta para la venta de 100 pinos del monte «la pimpollada» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 750 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — *Pesetas.*	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
100	750	15 dias.	15 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 30 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Fuentepelayo, se celebrará subasta para la venta de 300 pinos del monte «pinares de la Cabaña del sitio de San Juan» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 2625 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — *Pesetas.*	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
300	2.625	30 dias.	30 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en este remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 30 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Tabladillo, se celebrará subasta para la venta de 100 pinos del monte de «el pinar» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 500 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Seca.
100	500	15 dias.	15 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 30 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Sanchonuño, se celebrará subasta para la venta de 20 pinos del monte «el pinar» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 150 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta,	Plazo para la Saca,
20	150	8 dias.	8 dias.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.=El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 31 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Lastras de Cuellar, se celebrará subasta para la venta de 70 pinos del monte de «el plantio y quemadas» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 525 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
70	525	20 dias.	15 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 31 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Remondo se celebrará subasta para la venta de 79 pinos del monte de «la zanja» de los propios del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 500 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
79	500	20 dias.	20 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 30 de Setiembre de 1878.=El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 2 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Ontalvilla, se celebrará subasta para la venta de 205 pinos del monte «el pinar de propios» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo de 3673 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
205	3:675	20 dias.	30 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 1.° de Octubre de 1878.=El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 4 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Torrecilla del Pinar, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte «dehesa de propios y robledal» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 750 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
50	750	12 dias.	20 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 1.° de Octubre de 1878.=El Gobernador, Domingo Solano.

El dia 5 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Adrados, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte de «pinar de arriba» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 625 pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion.

Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la Corta.	Plazo para la Saca.
50	625	15 dias.	15 dias.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en este remate.

Segovia 1.° de Octubre de 1878.=El Gobernador, Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Sello del Estado.

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia multados por faltas en el uso del sello del Estado que no han solventado sus descubiertos.

Aguilafuente, Aillon, Alconada, Aldealengua de Santa María, Barbolla, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Casla, Castillejo de Mesleon, Cerezo de Arriba, Cerezo de Abajo, Condado de Castilnovo, Cuellar, Duraton, Duruelo, Escarabajosa de Cabezas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Frumales, Garcillan, Grajera, Huertos (Los) Yanguas, Languilla, Linares. Madernelo. Mata de Cuellar, Matilla (La) Montejo de Arévalo, Nieva, Pinarnegrillo, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, San Ildefonso, Siguero, Sigueruelo, Torrecilla del Pinar, Turrubuelo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Zarzuela del Monte.

Lo que se inserta en este periódico oficial à fin de recordar á las antecitadas Corporaciones que si no se presentan á satisfacer las responsabilidades que por tal concepto se les han impuesto antes de la fecha á que alcanzan los beneficios concedidos por el art. 31 de la Ley de Presupuestos vigentes, se entenderá que renuncian, á estos y se procederá ejecutivamente por la totalidad de los espresados débitos conforme está prevenido.

Segovia 30 da Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Don Rafael Hernandez Barelini, Alferez del primer Batallon del Regimiento Infantería de Valencia núm. 23.

Habiendo desaparecido de su compañía en la accion de Allo y Dicastillo el soldado del primer Batallon del espresado Regimiento Lino Nuñez Andrés, natural de la Mata provincia de Segovia á quien estoy sumariando por desaparicion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel de la Ciudadela de esta Ciudad; donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 25 de Setiembre de 1878.—Rafael Hernandez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS Jornales. Pesetas	cs.	Materiales. Pesetas	cs.	TOTAL. Pets. cs.
Acopio de materiales para las obras del Cementerio.					
Satisfecho por jornales de hombres.....	494	75	»	»	
Id. por cal comun á D. Pedro Romero...	»	»	18	»	
Id. por clavos trabaderos á los Sres. Pastor é hijos.....................	»	»	2	»	
Id. por el pintado á D. Gumersindo Vela.	»	»	12	»	
Id. por compostura de herramienta á D. Ecequiel Torres...............	»	»	12	»	
Id. por un canal con sus hierros á Don Ramon Sanz	»	»	40	25	
Id. por una cinta metálica á los Señores Maeso hermanos................	»	»	11	»	
Id. por calzadera á D. Pablo Gonzalez..	»	»	2	50	
Id. por trabajos de Sierra á D. Gabriel Yagüe.........................	»	»	42	95	
Id. por una tercia desmarcada, usada á D. Eugenio Soler	»	»	12	50	
Id. por pólvora de minas á D. Hilario Grajales.......................	»	»	1	25	
Id. por varios efectos de ferretería á los Sres. Pastor é hijos..............	»	»	12	50	
Id. por id. id. de id. á los Sres. Arana y Ortiz	»	»	7	»	
Id. por 68 pies de tercia á D. Hipólito Mompin.........................	»	»	68	»	1.833,44
Id. por trabajos de Sierra á Don Juan Tardon..........................	»	»	14	»	
Id. por varios materiales suministrados por D. Eugenio Soler...............	»	»	80	62	
Id. por barro á D. Facundo Duque.....	»	»	2	25	
Id. por teja á D. Clemente Martin.....	»	»	172	50	
Id. por ladrillos rosados y de fábrica á D. Julian Molina..................	»	»	82	»	
Id. por pólvora de minas á D. Hilario Grajales.........................	»	»	5	»	
Id. por compostura de herramienta á D. Ecequiel Torres...............	»	»	12	50	
Id. por yeso negro á D. Eugenio Soler.	»	»	108	50	
Id. por arena fina á D. Facundo Duque..	»	»	7	75	
Id. por cal, baldosa y ladrillo á D. Clemente Martin...................	»	»	104	»	
Id. por pólvora de minas y mecha á Don Hilario Grajales..................	»	»	7	50	
Id. por yeso negro á Eugenio Soler....	»	»	76	12	
Id. por baldosa, ladrillo y cal comun á D. Pedro Romero..................	»	»	178	»	
Id. por id. id. id. á D. Julian Molina...	»	»	196	»	
Reparacion de alcantarillas.					
Satisfecho por jornales de hombres....	79	50	»	»	
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina..........................	»	»	40	»	
Id. por dos boquillas de plomo á Don Ramon Sanz......................	»	»	7	50	216,50
Id. por cal comun á D. Pedro Romero..	»	»	18	»	
Id. por cal hidráulica á D. Eugenio Soler.	»	»	44	»	
Id. por una cinta metálica á los Señores Maeso hermanos................	»	»	27	50	
Reparacion de Cañerias.					
Satisfecho por jornales de hombres....	48	50	»	»	
Id. por caños de barro á D. Andrés Bautista..........................	»	»	10	»	
Id. por id. id. á D. Salvador Manso....	»	»	10	50	
Id. por cal y ladrillos á D. Clemente Martin..........................	»	»	27	25	119 »
Id. por cal hidráulica y sacos á D. Eugenio Soler.......................	»	»	6	50	
Id. por aceite de linaza á D. M. de la Torre..........................	»	»	16	25	
Reparacion del empedrado.					
Satisfecho por jornales de hombres....	22	»	»	»	
Id. por morrillo á D. Facundo Duque..	»	»	4	»	36 »
Id. por compostura de herramienta á D. Juan Lopez..................	»	»	10	»	
Limpieza de Calles.					
Satisfecho por jornales de hombres....	73	75	»	»	78 50
Id. por cordelillos á D. Pablo Gonzalez.			4	75	
Conservacion de Viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres....	42	»	»	»	42 »
Total.................					2.375,44

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 17 de Agosto de 1878.—Mariano Llovet.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

De conformidad á lo prevenido en el art. 32 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el mismo desde su instalacion en 25 de Julio de 1877 hasta el dia de la fecha.

Operaciones en el Monte.	Ptas. Cs.
Préstamos 1669 importantes	35.202,62
Desempeños 645 id.	11.098,63
Quedan existentes 1024 id.	24.103,99
Operaciones en la Caja de Ahorros.	
Imposiciones 567 verificadas por 157 imponentes importantes..........	20.524
Devoluciones.	
5 por cuenta. / 20 por saldo.. } Importantes.	5.290,50
Quedan existentes...	17.233,50

Segovia 30 de Setiembre de 1878.=El Presidente, Juan Ruiz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° y siguientes, título 2.° de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, se cita á Junta general ordinaria de accionistas, para el Domingo 6 del actual, á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas del mismo, rogando á los Señores accionistas se sirvan concurrir á dicho acto.

Segovia 1.° de Octubre de 1878. El Presidente, Juan Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Conforme á lo dispuesto por los Estatutos, se hace saber al público que el Domingo 13 del presente mes, de diez de la mañana á una de la tarde se celebrará la primera subasta de prendas de ropa y telas que no han sido desempeñadas despues del vencimiento del año del préstamo.

Segovia 1.° de Octubre de 1878. =El Presidente, Juan Ruiz.

Ayuntamiento de San Ildefonso.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular del Real Sitio de San Ildefonso en la provincia de Segovia que consta de unos 600 vecinos y se halla dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, con obligacion de visitar de una á 150 familias pobres, clasificadas ó que se clasifiquen como tales, pudiendo el facultativo celebrar ajustes particulares con los demás vecinos.

Hay en este Real Sitio un Cirujano Ministrante pagado de los fondos municipales para los servicios de su clase y auxiliar al Médico titular en todos los casos necesarios.

Los profesores que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, hasta el dia 20 del próximo mes de Octubre, y podrán enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento de las condiciones para el otorgamiento de la escritura.

San Ildefonso 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Llenderrozas.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, su dotacion, 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Su provision tendrá lugar el dia 25 del próximo Octubre, hasta cuyo dia se admiten las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza, que documentadas como crean convenirles, pueden dirigir á esta Alcaldía.

Moraleja de Coca 29 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Alonso.

Batallon de Reserva ordinaria de Segovia.

Todos los individuos licenciados del reemplazo de 1872, procedentes del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, número 19, se presentarán en las oficinas de este Batallon provistos de sus licencias absolutas y del abonaré el que lo tenga, para cobrar sus alcances.

Segovia 22 de Setiembre de 1878. —El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Juan Menendez Nuñez.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42